

Demandante: Jhon Alexander García Perez
Radicado: 05001 31 05 016 **2022-00251 00**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se anexa link del expediente digital para su consulta

05001310501620220025100 P5

En la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **JOHN ALEXANDER GARCIA PEREZ** en contra de **TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A.** Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, referente a no haberse pronunciado el Despacho frente a la solicitud de integración de la Litis con el señor CARLOS ERNESTO MUNERA ARISTIZABAL.

Revisada la documental obrante en el expediente, se observa que el recurso presentado se encuentra dentro del termino procesal para ello, razón por la cual se procede a realizar pronunciamiento frente al mismo.

El recurso de reposición se encuentra establecido en el artículo 63 del CPL y SS. El cual establece en su tenor literal:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*

Revisado el expediente digital, se evidencia que, efectivamente, tal y como lo argumenta la parte demandada en su escrito obrante en documental N° 19 del expediente digital, existió una omisión al momento de pronunciarse frente a la solicitud de integración de la Litis con el señor CARLOS ERNESTO MUNERA ARISTIZABAL.

Toda vez que le asiste la razón a la parte demandada y con el fin de salvaguardar los derechos de defensa y el debido proceso, resulta procedente ordenar la reposición del auto de fecha 25 de septiembre de 2023, y se procederá a estudiar la solicitud de llamamiento en garantía presentada.

mediante documental N° 12 del expediente digital, la demandada TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A., presentó en debida forma escrito de llamamiento en garantía en el que solicitó llamar a **CARLOS ERNESTO MUNERA ARISTIZABAL.**

Respecto a tal figura, el artículo 64 del C.G.P., en su contexto, nos indica:

ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio o quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.(resaltado fuera de texto)*

Toda vez que la solicitud presentada se ajusta a lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, se ADMITE el llamamiento en garantía propuesto por TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A contra **CARLOS ERNESTO MUNERA ARISTIZABAL**.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

Primero: REPONER el auto de fecha 25 de septiembre de 2023, por lo dicho en la parte motiva.

Segundo: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la demandada TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A contra CARLOS ERNESTO MUNERA ARISTIZABAL

Tercero: ORDENAR la notificación de esta providencia y del auto admisorio de la demanda al llamado en garantía o a quien haga sus veces al momento de la notificación. Para ello, entréguesele copia de la demanda, de la contestación, del llamamiento en garantía y del presente auto. Se le corre traslado a la parte llamada en garantía, en los términos del artículo 66 del Código General del proceso.

cuarto: Una vez ejecutoriado el presente auto, se continuará con el trámite a que haya lugar.

El correo mediante el cual se allegue cualquier solicitud o documento al presente proceso, deberá indicar de forma clara y expresa: radicado del proceso, partes y tema o tipo de memorial que se presenta, junto con la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales y número de celular. Esto, con el fin de que se permita la agilización de su trámite en la secretaría del Despacho.

Con el fin de preservar las características del documento electrónico, establecidas por el Ministerio de las TIC, referentes a la Autenticidad, Integridad, Fiabilidad y Disponibilidad de los documentos electrónicos allegados mediante correo electrónico, todo vínculo e hipervínculo anexo a mensaje de datos, debe estar sin restricción alguna para su acceso, ni fechas de caducidad para acceder a la información allí contenida.

Lo anterior se notifica por ESTADOS.

<p>CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 000 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 000A LAS 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO</p>

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d11d47406c0dc2fac2bb209275a83bb9d81be2fd7bc93ccd573292624d2d9c**

Documento generado en 11/03/2024 10:19:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>